

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 193184089001-2022-00072-00
DEMANDANTE: HERNÁN CAMILO RIASCOS CAICEDO
DEMANDADO: JOHAN ALEXIS RODRÍGUEZ ANTE
CUANTÍA: MÍNIMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 227

El doctor **YERSON ANDRÉS MONTAÑO RUIZ**, en su calidad de apoderado del ejecutante informa que el 8 de mayo del presente año realiza notificación del mandamiento ejecutivo al señor **JOHAN ALEXIS RODRÍGUEZ ANTE**, que el demandado no se ha pronunciado sobre la demanda en los términos del artículo 442 del C.G.P. y por ende solicita se ordene seguir adelante la ejecución, la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P, en su inciso 2.

Con su solicitud el apoderado demandante allega Guía escaneada No. 9162312879 del 15 de marzo de 2023, con dirección de destinatario CALLE CARRERA 3 NRO 4-08B LA ESPERANZA, JOHAN ALEXIS RODRÍGUEZ ANTE y firma Jorge Luis Rodríguez Ante – Hermano 1059450236 con fecha 21/03/2023, con captura en pantalla de entrega de Servientrega, y formato de citación de fecha 24 de febrero de 2023.

Allega también una imagen fotográfica de la Guía No. 9162313073 del 29 de abril de 2023, con dirección de destinatario CALLE CARRERA 3 NRO 4-08B LA ESPERANZA, JOHAN ALEXIS RODRÍGUEZ ANTE, y firma Johan A Rodríguez 1059449300, con fecha 08/05/2023, y captura en pantalla de entrega de Servientrega, y formato de notificación por aviso sin fecha.

Con auto del 22 de febrero de 2022 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho auto, proceda a notificar el mandamiento de pago al demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

El 22 de marzo de 2023 el apoderado de la parte demandante allega escaneada la Guía No.9162312879, con firma de recibido de Jorge Luis Rodríguez Ante, C.C. No. 1.059.450.236 remitido a JOHAN ALEXIS RODRÍGUEZ ANTE, a la dirección aportada en la demanda como lugar de domicilio del demandado.

Con auto del 14 de abril de 2023 se solicita proceder con la notificación por aviso, conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

Del artículo mencionado se extrae lo siguiente:

1. La notificación por aviso procede solo cuando no se ha podido hacer la notificación personal al demandado o a un tercero dentro del proceso.

En este caso la parte interesada deberá remitir una comunicación a quien deba ser notificado por aviso (demandado o tercero), por medio de un servicio de correo autorizado por

el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que se deberá informar:

- La fecha de cuando se elaboró la notificación.
- Fecha de la providencia que debe ser notificada, sea auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, o el auto que ordene citar a un tercero, así mismo, cualquier otra providencia que deba ser notificada, con copia de la misma adjunta.
- El juzgado que conoce del proceso.
- La naturaleza del proceso.
- Nombre de las partes tanto demandante como demandado.

Así mismo, esta comunicación deberá tener la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

2. La empresa de servicio de correo deberá certificar y sellar una copia de la notificación junto con la providencia y expedir constancia sobre la entrega de esta.

La notificación por aviso deberá ser incorporada al expediente.

Cuando se realice la notificación y las personas a quien va dirigida se niegan a recibir la comunicación, la empresa de correo la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

3. La notificación por aviso deberá ser enviada a la misma dirección donde se remitió la notificación personal, ya que, si no se hace así, la notificación no tendrá validez.

Del mismo modo, se podrá enviar la notificación por aviso por medio del correo electrónico si este se conoce, adjuntando la notificación del aviso y la providencia adjunta a notificar.

Se presumirá entregado y recibido la notificación por aviso cuando el destinatario acuse como recibido el correo electrónico. Para este caso, se deberá dejar constancia en el expediente y adjuntar copia de la impresión del mensaje de datos.

Ahora bien, revisados los adjuntos allegados se tiene que no se verifica el cabal cumplimiento del acto de notificación por aviso al demandado **JOHAN ALEXIS RODRÍGUEZ ANTE**, atendiendo a que no se encuentra certificada y sellada la copia del aviso junto con la providencia a notificar, puesto que la sola guía no certifica el contenido de lo enviado, que en este caso corresponde a una notificación judicial y no un simple envío de documentos.

Así las cosas, como las notificaciones judiciales requieren un procedimiento especial ante el servicio postal, no puede tenerse como notificación válida la simple guía, aunque sea con la firma del notificado, ya que no contiene la respectiva constancia de haber sido entregado el AVISO en la respectiva dirección, aviso que debe ser cotejado y sellado y agregado al expediente junto con la certificación correspondiente.

Por lo anterior se hace necesario que la parte demandante rehaga la actuación con el fin de evitar nulidades procesales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

RESUELVE

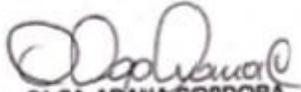
PRIMERO: NO TENER NOTIFICADO del auto de mandamiento ejecutivo mediante **AVISO** al demandado **JOHAN ALEXIS RODRÍGUEZ ANTE**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 193184089001-2022-00072-00
DEMANDANTE: HERNÁN CAMILO RIASCOS CAICEDO
DEMANDADO: JOHAN ALEXIS RODRÍGUEZ ANTE
CUANTÍA: MÍNIMA

SEGUNDO: NEGAR proferir orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con las razones antes expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar la orden de apremio a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o mediante mensaje de datos, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



OLGA ARANA CORDOBA
Juez Promiscuo Municipal de Guapi

E S T A D O

FECHA: 09 de AGOSTO de 2023

Hoy notifiqué por estado No. 055.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca